

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO
RESOLUCION NUMERO 021
SEPTIEMBRE 1 DE 1994

"Por la cual se modifica la Resolución No. 006 de 1994 de la
Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,
en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y el Decreto 626 de
1994,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Modifícase el artículo 3o. de la Resolución No. 006 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el cual quedará así:

"ARTICULO 3o.- Cuantía: El valor del Incentivo a la Capitalización Rural será equivalente al 40% del costo de los proyectos de inversión ejecutados por pequeños productores, definidos éstos conforme al Decreto 312 de 1991 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

"En los demás casos, el valor del Incentivo a la Capitalización a la Capitalización Rural será equivalente al 30% del costo de los proyectos comprendidos en el literal a. del artículo 1o. de la presente resolución y al 20% del costo de los proyectos contemplados en los demás literales de dicho artículo.

"PARAGRAFO PRIMERO: Cuando de conformidad con la facultad establecida para el efecto en el artículo 9o. del Decreto 626 de 1994, el Ministerio de Agricultura determine costos de referencia unitarios, el monto del Incentivo otorgable a una persona natural o jurídica no podrá exceder el valor resultante de aplicar a dicho costo el porcentaje de Incentivo definido en este artículo.

"PARAGRAFO SEGUNDO: El monto máximo del Incentivo que se otorgue a una persona natural o jurídica, respecto de un proyecto o actividades de inversión específicos, no podrá exceder de 400 salarios mínimos básicos mensuales. Tampoco

podrá exceder el 40% del valor original del crédito otorgado para financiar el proyecto o actividades de inversión objeto del Incentivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de esta resolución.

"PARAGRAFO TERCERO: En los proyectos colectivos de que trata el inciso segundo del artículo 2o. de esta resolución, se determinará el valor del Incentivo con referencia al proyecto según lo señalado en este artículo, y el mismo se distribuirá entre los solicitantes en proporción a la participación del crédito individual destinado a financiar las inversiones objeto del Incentivo en la sumatoria de dichos créditos y de acuerdo con los límites establecidos en el párrafo segundo de este artículo".

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario